



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA**

Armenia Quindío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	Jaime Alberto Londoño Mejía y otro
Demandado:	Ana Lucía López Orozco
Radicado:	630013103002-2021-00138-00
Asunto:	Notifica por conducta concluyente

1. En atención al memorial allegado por la parte accionante y visible en el archivo 14 del expediente digital, en el cual se observa la comunicación física dirigida a la accionada, esta Judicatura dispone **no avalar el documento en referencia**, toda vez que, la parte interesada contrario las disposiciones contenidas en el artículo 291 del C.G.P., puesto que, con dicha comunicación se le informó a la pretendida, que disponía de un término para contestar la demanda, cuando la normativa en mención señala que, la misiva que se envía al perseguido es una citación en la cual se le previene para que se acerque al Juzgado, en este caso al centro de servicios judiciales, a recibir la notificación personalmente.

Pese a lo anterior, no se le requerirá para que realice nuevamente la citación en mención toda vez que, la accionada ya se hizo presente en el asunto de marras, de acuerdo con el poder que confirió a profesional del derecho para que la representara.

2. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme al poder, el cual se avizora en el archivo 15, **se reconoce personería** al abogado Wilder A. Loaiza Castañeda para que actúe en nombre y representación de Ana Lucía López Orozco, en los términos del poder conferido.

En concordancia con lo anterior y con lo reglado en el inciso segundo del artículo 301 del estatuto procesal vigente, se tendrá a la accionada **notificada por conducta concluyente** de este proveído y de los demás emitidos, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Ahora, conforme a lo dispuesto en el art. 91 *ibid.*, **el término de traslado empezará a correr, pasados 3 días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA**

Es pertinente indicar que, durante el término de traslado, podrá rectificar el escrito presentado como contestación de la demanda (archivo 16) o podrá presentar durante el referido traslado una contestación distinta.

Para el efecto, se **ORDENA** al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES que, comparta el link de acceso al expediente a los siguientes correos electrónicos:

- Del demandante: diegocadenaleon@hotmail.com
- Del demandado: loaizalc@hotmail.com

4. Por último, en el referido archivo 15, el referido apoderado de la accionada eleva solicitud de nulidad de notificación, haciendo referencia a lo que se señaló en el punto 1 de esta providencia.

No obstante, **esta Judicatura no accederá a tal pedimento y tampoco le dará trámite a este**, toda vez que las nulidades son taxativas y la solicitada guardaría relación con la señalada en el numeral 8º del artículo 133 ibíd., en el caso de que efectivamente se hubiere tenido por notificada a la parte pasiva de la litis con la actuación desplegada por su contraparte, empero, como no ocurrió de dicha manera, no se hace necesario darle trámite a la nulidad propuesta, toda vez que mediante el presente auto es que se le considera notificada, lo que conlleva a avizorar de manera clara que, se le está garantizando el debido proceso al que tiene derecho, motivo por el cual la petición planteada cae al vacío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza

sac



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA
Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a7edafd308d7be0b1367ae646a217c648540ac9d0286ad69db6d4
26183a4fbd7**

Documento generado en 28/01/2022 11:41:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**